



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: POPULAR
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2015-00046-00
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE SINCELEJO SUCRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.– CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”

I.- ANTECEDENTES:

Visto informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se aprecia que se surtieron las respectivas publicaciones y notificaciones ordenadas por el despacho en el auto admisorio de la demanda.

Que el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, por intermedio de apoderado, allegó contestación en el término establecido para ello (fls. 99-107); igualmente, la parte accionada **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, por intermedio de apoderado, dio contestación a la demanda dentro del término concedido para el efecto (fls. 108-156).

Aparte de lo anterior, se observa que la entidad accionada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”**, contestó la demanda por intermedio de apoderado pero por fuera del término establecido para ello (fls. 158 - 188).

De igual manera se aprecia que se recibió contestación de los diferentes Juzgados Administrativos de este Circuito informando que no cursa en ellos acción constitucional con las mismas pretensiones de la que se tramita en este Despacho.

II.- CONSIDERACIONES:

Como quiera que se surtieron las actuaciones procesales previstas en la Ley y que no se vislumbra agotamiento de la jurisdicción, el Despacho avanzara a la siguiente etapa procesal, por lo tanto, se convocara a las partes a la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** en este proceso, conforme a lo ordenado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, y de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO.- Tèngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”**.

TERCERO.- RECONÓZCASE como apoderado del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, al Doctor **ELKIN ENRIQUE DIAZ CAMACHO**, identificado con C.C No. 92.532.684 de Sincelejo y T.P No. 194.088 del C. S de la J., de acuerdo con los términos y con las mismas facultades en el poder conferido (fol. 105).

TERCERO.- RECONÓZCASE como apoderado de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, al Doctor **PANTALEON NARVÁEZ ARRIETA**, identificado con C.C. No. 92.498.007 de Sincelejo y T.P No. 35.339 del C. S de la J., de acuerdo con los términos y con las mismas facultades en el poder conferido (fol. 113).

CUARTO.- RECONÓZCASE como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"**, a la Doctora **MARGARITA GARCÍA CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 64.699.008 de Sincelejo y T.P. No. 169.439 del C. S de la J., de acuerdo con los términos y con las mismas facultades en el poder conferido (fol. 163).

QUINTO.- FÍJESE la hora de las tres (03:00 p.m.) del día **primero (1º) de septiembre** de dos mil quince (2015), como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** en este proceso, conforme a lo ordenado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO.- CÍTESE a dicha audiencia al señor Defensor del Pueblo, al señor Agente del Ministerio Publico asignado a este juzgado, al Secretario de Planeación Municipal de Sincelejo, y al representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Capitulo Sincelejo.

INFÓRMESELES que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

SÉPTIMO.- Por Secretaria **LÍBRENSE** las comunicaciones que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA